

## INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente expediente para resolver sobre el escrito que antecede presentado por la apoderada del BBVA, en el que se refiere al proceso de pertenencia que adelanta en este despacho el señor Carlos Mauricio Mojica, y pide la cancelación de la inscripción de la demanda que se ordenó en dicho asunto. Sirvase proveer. 02 de agosto de 2021.

Nancy Arias Restrepo

Secretaria

### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



#### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLÍVAR

Ciudad Bolívar - Antioquia, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto Nro.</b>	<b>213 C053</b>
<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo Hipotecario</b>
<b>Radicado</b>	<b>2008-00070-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>Carlos Mauricio Mojica K.</b>
<b>Demandado</b>	<b>Walter de Js. Carmona y otros</b>
<b>Asunto</b>	<b>Niega solicitud.</b>

Decide el despacho la solicitud contenida en el escrito presentado por la abogada del BBVA, que tiene embargado el remanente en el proceso de la referencia.

Expone la peticionante, en síntesis, que como apoderada del BBVA en el proceso ejecutivo con acción real y personal que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Envigado bajo el radicado 2000-00562, embargó los remanentes del proceso de la referencia. Que como interesada solicitó certificado de libertad y tradición del bien embargado y secuestrado y avaluado y observó que en la anotación no.19 del folio de matrícula inmobiliaria, aparece una inscripción de demanda de pertenencia que se tramita en este juzgado promovida por el señor Carlos Mauricio Mojica Y Yamileth Cardona, lo que dice, le impide continuar con el proceso, pedir nuevo avalúo y el posterior remate.

Dice además, que observa con extrañeza que uno de los demandantes en el proceso de pertenencia es el señor CARLOS MAURICIO MOJICA, quien funge como cesionario del crédito y por ende como demandante pero que, su pretensión de poseedor ya fue discutida y fallada en primera instancia, según consta en la providencia del 22 de agosto de 2014, que fue confirmada por el Tribunal Superior de Antioquia.

Con fundamento en lo anterior, pide se ordene el levantamiento de la inscripción de la demanda en el proceso de pertenencia para poder continuar con el nuevo avalúo y remate del bien.

**CONSIDERACIONES:**

Dado que la peticionante se refiere a la medida de inscripción de demanda decretada en el proceso verbal de pertenencia seguido en este despacho por el señor Carlos Mojica Keffer y otra, no es posible resolver al interior de este proceso la solicitud de levantamiento de la citada medida, muy a pesar de que recaiga sobre el bien aquí embargado.

En otras palabras, cualquier discusión frente a la cautela ordenada en el proceso de pertenencia a que se refiere la apoderada en su escrito, tendrá que ser planteada dentro del asunto donde se perfeccionó la medida, pues no resulta lógico pretender que se tomen decisiones en este proceso ejecutivo respecto de una medida cautelar que se dispuso en un proceso totalmente diferente.

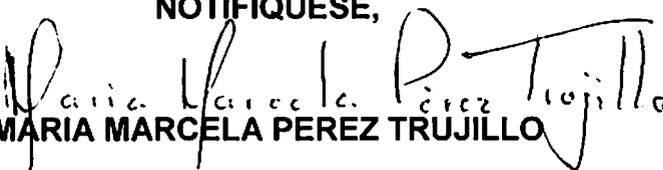
Por lo anterior, no se accederá a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar Ant.,

**RESUELVE:**

**NO ACCEDER** a la solicitud de levantamiento de medida cautelar de inscripción de demanda presentada por la Dra. María Teresa Pineda Gómez, por improcedente.

**NOTIFIQUESE,**

  
MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

**JUEZ**